



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2213-2003-AC/TC
LIMA
WALTER VILLACORTA HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de julio del 2004

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, expedida por este Tribunal Constitucional con fecha 29 de abril del 2004; y,

ATENDIENDO A

- Que el artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, N.º 26435, menciona la posibilidad de que, de oficio o a instancia de parte, se aclare algún concepto o se subsane cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
- Que, en los fundamentos 2 y 6 de la sentencia de autos, se consigna, erróneamente, "Exp. N.º 001-96-AI/TC", en referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 23 de abril de 1997, cuando, en realidad, correspondía hacer mención al Exp. N.º 008-96-AI/TC.
- Que, conforme se desprende del escrito presentado con fecha 18 de mayo del 2004, el recurrente no solicita que se aclare la sentencia expedida por este Tribunal en el Exp. N.º 2213-2003-AC/TC, sino que sus cuestionamientos versan sobre los criterios interpretativos, lo que importa que se pretende una revisión sobre el fondo, situación que es inviable, puesto que no cabe la interposición de recurso alguno contra las sentencias expedidas por este Colegiado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

- SUBSANAR**, de oficio, el error material indicado, correspondiendo al Exp. N.º 008-96-I/TC la mención relativa a la Sentencia del Tribunal Constitucional del 23 de abril de 1997, constituyendo esta subsanación parte integrante de la sentencia.
- Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración presentada.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)